

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2729

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 8a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 13.

Secretario de Instrucción Pública.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	R. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veintinueve centésimos de balbo el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.**CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCION TERCERA**

Resolución número 58, de 11 de Septiembre de 1917, por la cual se concede una licencia. 7607

Resolución número 59, de 14 de Septiembre de 1917, por la cual se concede una licencia. 7607

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 36 de 1917, de 13 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo diplomático. 7607

Decreto número 37 de 1917, de 17 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. 7607

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 76 de 1917, de 12 de Septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 7607

Decreto número 78 de 1917, de 19 de Septiembre, por el cual se dicta una disposición en relación con el uso de timbres en ciertos documentos. 7608

Decreto número 79 de 1917, de 19 de Septiembre, por el cual se dictan algunas disposiciones de carácter fiscal. 7608

SECCION PRIMERA

Resolución número 228, de 13 de Septiembre de 1917, recalda a un memorial de los señores Enrique Halphen & Co. 7608

Resolución número 236, de 13 de Septiembre de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7608

Memorial dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro por varios representantes de establecimientos bancarios en esta ciudad. 7608

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 41 de 1917, de 10 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 7609

SECCION PRIMERA

Resolución número 41, de 14 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7609

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos. 7609

Avisos oficiales. 7609-10

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaria de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 58**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 58.—Panamá, Septiembre 11 de 1917.

Concedese licencia a la señorita Hermelinda Remón para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telefonista. Administradora Subalterna de Correos de Búfoco por el término de sesenta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**RESOLUCION NUMERO 59**

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Septiembre 14 de 1917.

Concedese la licencia que solicita a este Despacho la señora Amelia M. Viuda de Ehrman, en escrito del 12 de los corrientes, para separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, por el término de treinta días renunciabiles, licencia que comenzará a contarse desde el día 31 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**Secretaria de Relaciones Exteriores****DECRETO NUMERO 36 DE 1917**

(de 15 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase al señor doctor Raúl Amador, Encargado de Negocios ad-honorem de la República de Panamá en Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.**DECRETO NUMERO 37 DE 1917**

(de 17 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase al señor Francisco Jiménez, Cónsul de la República de Panamá en San Francisco de California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

RAMON M. VALDES.**Narciso Garay.****Secretaria de Hacienda y Tesoro****DECRETO NUMERO 76 DE 1917**

(de 13 de Septiembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Hácese los nombramientos que en seguida se expresan para miembros de las Juntas Calificadoras de la Propiedad en las Cabeceras de Provincia:

Panamá

Señores Octaviano B. Pérez y Eladio Laaso.

Colón

Señores Alejandro Amí C. y Narciso Navas.

Bocas del Toro

Señores José M. Sánchez y César Montero.

Penonomé

Señores Simón Quirós y Próspero Lombardo.

Santiago

Señores Gilberto A. Vega y Juan B. García.

7808

GACETA OFICIAL

Chitre
Señores Francisco Corto y B. y Bo-
livar Márquez.
Las Tablas
Señores Ramón Mora y Ramón
Días B.
David

Señores Augusto Clement y Agus-
tín de Obaldía
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días
del mes de Septiembre de mil nove-
cientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 78 DE 1917
(de 19 de Septiembre)

por el cual se dicta una disposición
en relación con el uso de timbres en
ciertos documentos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y
Considerando:

Que los Gerentes de los Bancos
establecidos en esta Capital y el Pre-
sidente de la Asociación del Comer-
cio han llamado la atención del Poder
Ejecutivo sobre la inconveniencia que
presenta en la práctica el cumpli-
miento de las disposiciones del nuevo
Código Fiscal respecto del uso de
timbres en los cheques y en le-
tras de cambio.

Que estudiado el asunto se ha en-
contrado que el nuevo Código Fis-
cal, en sus disposiciones prohibi-
tas el impuesto de timbre sobre che-
ques de cambio y que esto afectaría
las operaciones bancarias y comer-
ciales en detrimento del público y
del Fisco.

Decreto:

Artículo 10. Mientras la Asamblea
Nacional resuelva el punto queda
suspendida la aplicación de las dis-
posiciones del nuevo Código Fiscal
que se refieren al uso de timbre en
los cheques y letras de cambio.

Artículo 20. En los documentos de
que trata el artículo anterior se con-
tinuará usando los timbres de consu-
mo interno de un centésimo de bal-
boa (B. 0.01).

Comuníquese, publíquese y dése
cuenta a la Asamblea Nacional en
sus próximas sesiones.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 79 DE 1917
(de 19 de Septiembre)

por el cual se dictan algunas dispo-
siciones de carácter Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que hay necesidad de reglamentar
algunas disposiciones legales en ar-
monía con el nuevo Código Fiscal y
con convenios celebrados con el Go-
bierno de los Estados Unidos de
Norte América.

Decreto:

Artículo 10.—Por los jabones, velas,
estéricas y Bay Rum que se intro-
duzcan al país se continuará cobra-
ndo el impuesto del 15 por 100 ad va-
lorem.

Artículo 20.—Por los vinos de mesa,
blanco o tinto se cobrará un impus-
to de diez centésimos de balboa
(B. 0.10) por litro.

Artículo 30.—El impuesto de tim-
bres de consumo se continuará co-
brando en la forma establecida por la
Ley 24 de 1915 y Decretos Ejecutivos
que la reglamentan.

Artículo 40.—Los timbres para los
jabones de olor y perfumes no será
obligatorio pagarlos al hacer el en-
trega del respectivo impuesto de in-
troducción en las oficinas de Hacienda,
pero no se podrá venderlos sin que
lleven adherido el timbre correspon-
diente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve
días del mes de Septiembre de mil no-
vecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 223

recaída a un Memorial de los señores
Enrique Halphen & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Primera.
—Resolución número 223.—Pana-
má, Septiembre 18 de 1917.

En memorial dirigido a este Des-
pacho por los señores Enrique Hal-
phen & Co., proponen vender al Go-
bierno una casa de su propiedad, al-
canda en David, Provincia de Chiriquí.

Considerando el Poder Ejecutivo
conveniente adquirir esa propiedad se
nombraron peritos avaluadores de
los señores Julio J. Arad y Co-
lón Elroy Alfaro, quienes en Informe
rendido recientemente, declaran que
el valor de la citada casa es de seis
mil quinientos balboas.

Como este Despacho, estima que el
avalúo hecho es justo y el Gobierno la
necesita para correos y telégrafos en
dicha ciudad.

Se resuelve:

Aceptar la referida venta por el a-
valúo de B. 6,500.00 hecho por los pe-
ritos pero con la condición de hacer
el pago en vales a cargo del Tesoro
Nacional, sin interés, firmados por el
Secretario de Hacienda y Tesoro, ad-
misibles en pago de títulos de tierras
en la Administración de Hacienda de
la Provincia de Chiriquí, entendido
que en esos títulos no pueden con-
cederse a una sola persona o compañía
más de mil hectáreas. Dichos vales se-
rán enviados como remesa por el Ad-
ministrador de Hacienda a la Tesore-
ría General donde se les dará salida
con imputación al Departamento y Ca-
pítulo respectivo.

Caso de que la escritura, no pueda
firmarse aquí, se comisionará al Go-
bernador de la Provincia de Chiriquí
para que en nombre del Gobierno re-
ciba el edificio y firme la respectiva
escritura.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 224

por la cual no se accede a una soli-
citud.

República de Panamá.—Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-
cienda y Tesoro.—Sección Prime-
ra.—Resolución número 224.—Pana-
má, Septiembre 18 de 1917.

En memorial de 16 de Agosto últi-
mo, C. Maggioro pide se reconsidere
la Resolución número 203 de 15 del
citado mes, por la cual se le impuso
una multa por la introducción clan-
destina de unas llantas y otros mate-
riales para automóviles, alegando co-
mo fundamento de su solicitud, que él
no introdujo las tales llantas y mate-
riales, sino que se limitó a comprar-
las a un individuo de nombre John
G. Anderson, según dice haber com-
probado con el recibo que dicho se-
ñor le otorgó por esos materiales.

A primera vista, el argumento de
Maggioro parece de fuerza, pues no
habiendo sido él el introductor, mal
puede aplicársele una pena por la in-
troducción, al parecer clandestina, de
unas cosas que él no importó; pero
si se tienen en cuenta otras conside-
raciones, se verá cuán pobre es el ar-
gumento, presentado pues Maggioro
es efectivamente, el introductor, el
destino de las llantas y materiales de
que se trata. Más aún, suponiendo que
no lo fuera, quedaría demostrada su
mala fe, cuando para justificar el alto
precio que pedía por las llantas, ha-
cía aparecer una suma que por su-
puestos derechos de introducción ha-
bía pagado al Gobierno; según el a-
punte que el mismo, Maggioro, sumi-
nistró a la Secretaría.

En el legajo formado con motivo
de la cuenta de Maggioro, aparece un
documento que lleva la firma del mis-
mo, con el siguiente encabezamiento:
"Importados por el carro Fiat de la
Presidencia." después tiene la des-
cripción de los artículos motivo de la
cuenta y termina con una nota que
dice: "Estos artículos se pidieron por
orden de la Presidencia por conducto
de Maggioro". Este documento, que
como se deja dicho, está firmado por
Maggioro, es la prueba suministrada
por el mismo de que fué el in-
troductor clandestino (valiéndose de
un empleado del Canal cuyo nombre
no ha querido dar) de los artículos
y que la cuenta firmada por John G.
Anderson, presentada más tarde para
demostrar su inocencia y justificar
los precios pedidos, es una cuenta su-
puesta, que entre otras particulari-
dades tiene de que la firma de Ander-
son, aparece rubricada, cuando es co-
sa sabida que los norteamericanos no
acostumbran rubricar la firma.

Aunque no lo expresa clara-
mente, Maggioro trata de demostrar que
él no fué introductor porque no existe
ningún documento de embarque, se-
gún el cual él aparece como importador
de los artículos de que se trata;
pero si se tiene en cuenta que, pre-
cisamente la falta de esos documentos
es lo que lo hace aparecer como in-
troductor clandestino y que es eso lo
que castiga el artículo 20 de la Ley
39 de 1915, se verá que la pena impo-
sta lejos de ser severa es de lo más
benigna.

Acceptando como cierto que Maggioro
no hubiera sido el introductor di-
recto de los materiales de automóvil,
la manifestación del mismo de que
los había comprado a un empleado
del Canal, de nombre Anderson, es
otra prueba, de que él sí los introdu-
jo clandestinamente al territorio de
la República, desde luego que no ob-
tuvo permiso para comprarlos en la
Zona, ni pagó los derechos a que es-
tán sujetas las mercancías que por
no haberlas en la plaza, se compran
en dicha Zona con ciertas formalida-
des.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

No se accede a la solicitud de Mag-
gioro y en consecuencia se confirma

la Resolución número 203, por la cual
se le impuso una multa y se le
condenó al pago de los derechos du-
bles sobre la mercancía introducida,
en los términos de la Ley.

Comuníquese, regístrese y publí-
quese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,
Aurelio Guardia.

MEMORIAL

Dirigido al señor Secretario de Ha-
cienda y Tesoro por varios represen-
tantes de establecimientos banca-
rios en esta ciudad.

Señor Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

E. S. D.

Los suscritos, representantes de
establecimientos bancarios en esta
ciudad, con todo respeto manifestamos
a usted lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 392 del
Código Fiscal que entrará a regir el
primero del mes próximo, toda che-
que que se gire, cualquiera que sea su
valor, deberá llevar un timbre de cin-
co centésimos de balboa.

Por razón de esta disposición pocos
serán los cheques que se girarán en
el futuro, pues las personas que ya
están acostumbradas a depositar sus
fondos en los bancos, a fin de evitar el
pago del impuesto, retendrán en su
poder cantidades de dinero suficien-
tes para sus gastos durante un largo
período de tiempo. Claro está que es-
ta disposición, pues, es perjudicial pa-
ra los intereses de la comunidad, sin
beneficio apreciable para el Tesoro
público.

Otra cuestión de no menos impor-
tancia que se suscitara por razón del
impuesto de timbre es la siguiente:

El artículo 392, en relación con el
409, establece impuestos sobre las tra-
sacciones que tienen lugar en virtud
de cobros de letras y otros documen-
tos procedentes del extranjero. Es ne-
cesario, de acuerdo con esos ar-
tículos, timbrar tales letras o docu-
mentos para hacerlos efectivos aquí
y, después, para remitir el valor de
ellos por medio de giros es obligato-
rio adherir a estos timbres a razón
de diez centésimos de balboa por ca-
da cien balboas; así que el impuesto
que se gire cada cobro que se
efectúe por el medio indicado resul-
tará a razón de veinte centésimos de
balboa por cada cien balboas.

Es indudable que el impuesto de
timbre sobre los cheques, y los que pe-
san sobre las operaciones de cobro
son excesivos y contribuirán, por
tanto, a reducir considerablemente las
operaciones de giro y de crédito en
la República, con evidentes perjuicios
para el país.

En vista de lo que precede pedimos
a usted, respetuosamente, que se sir-
va dictar las medidas necesarias pa-
ra corregir el mal apuntado.

Panamá, Septiembre 14 de 1917.

Banco Nacional.

E. A. Jiménez,
Cajero encargado de la Gerencia.

Commercial National Bank.

G. Shafer.

International Banking Corp.

I. Williams.

Panama Banking Co.

G. Esawick.

GACETA OFICIAL

7609

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 41 DE 1917

(de 8 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nombrase al señor Ignacio Uriola, para el puesto de Capataz General de Fresos, al servicio de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Patenera.—Resolución número 43.—Panamá, 14 de Septiembre de 1917.

Vista la renuncia presentada por el Mayor Theodor B. Hacker, como miembro de la Comisión Ejecutiva de Alimentos, y con motivo de su próximo viaje a los Estados Unidos,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia presentada por el Mayor Theodor B. Hacker, como miembro de la Comisión Ejecutiva de Alimentos, y dar las gracias al dimitiente por sus valiosos servicios prestados al Gobierno en el desempeño de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Oficina de Registro Público

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

Tomo, Asiento del Diario.

Provincia de Panamá

Alberto B. Vega 4 2038

Octaviano B. Pérez 4 2166

María Mata 4 2277

Sociedad Farmacéutica Panameña 4 2189

María Andrea Rodríguez 4 2134

Provincia de Colón.

Wong Lam 4 1890

Luis Felipe Estenoz 4 2175

Luis Felipe Estenoz 4 2156

Miguel Castillo 4 2287

Miguel Castillo 4 2288

Provincia de Chiriquí.

Josefa J. viuda de Obaldía 4 1796

Josefa J. viuda de Obaldía 4 1797

Felicia Arambulo 4 2081

Felicia Arambulo 4 2082

Santiago Lombardi 4 2083

Juan Arias Jr. 4 2107

Guillermina C. viuda de Alvarado 4 2322

Lin Chang 4 2323

Provincia de Coelís.

Jacinto Lombardo 4 1885

Provincia de Los Santos

Sofía Bernal y otros 4 2099

Sofía Bernal y otros 4 2100

Herederos de Miguel González 4 2186

Herederos de Miguel González 4 2187

Herederos de Miguel González 4 2188

Provincia de Veraguas.

Dídimo Milford 4 1858

Camilo Jorge 4 1859

César Augusto Pardini 4 2092

Hipotecas.

Banco Nacional 4 2172

Banco Nacional 4 2173

Registro Público.—Panamá, Colón,

Chiriquí, Coclé, Los Santos, Veraguas e Hipotecas.

Panamá, Septiembre 15 de 1917.

El Registrador General,

Gerardo Abrahams C.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 764

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Guadalupe Rodríguez, se ha presentado a este Despacho, pidiendo se le adjudique "gratuitamente" y en plena propiedad diez hectáreas de terreno baldío ubicadas en el lugar denominado "Calobévera", en la jurisdicción del Distrito de Bastimentos.

El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Guadalupe Rodríguez, mayor de edad, soltero, panameño, empleado público, católico y vecino de este Distrito respetuosamente a usted pido:

Se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, diez hectáreas de terreno baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 35 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Calobévera" jurisdicción del Distrito de Bastimentos, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con propiedad de Mateo Sanjurjo; por el Sur, con propiedad del mismo señor Sanjurjo; por el Este, con el río "Calobévera"; y por el Oeste, con tierras incultas.

Tengo más de dos años de posesión

dicho globo de terreno en queta y pacífica posesión, el que mantengo cultivado con árboles frutales y cacao y teniendo una casa pequeña con crías de cerdos y gallinas, que poseo en el expresado terreno; ser padre de familia, y tener más de cuatro miembros de familia, pobres, a quienes tengo que sostener por carecer de medios con que proporcionarse la subsistencia.

El referido globo de terreno, no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 95 de 1915.

Acompaño tres declaraciones de nudo hecho.

Bocas del Toro, Agosto diez y siete de 1917.

Guadalupe Rodríguez.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente ante este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de esta Oficina y de la Alcaldía del Distrito de Bastimentos, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, copia del mismo Edicto se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

\$ vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Félix Pineda ha hecho a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

Santiago.

Respetuosamente pido a usted la plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas, conocido con el nombre de "El Tortugo".

Dicho terreno es de los baldíos y adjudicables, situado en este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, potreros de José Angel C. y Ramón Avilés; Este, lavadero de Los Pilones; Oeste, montes incultos, y por el Sur, camino del "Piñal".

Dicho terreno es de los baldíos y adjudicables y no se encuentra entre los impedimentos que señala la Ley 20 de 1913 y decretos subsiguientes posteriores.

Acompaño las pruebas requeridas por la ley para obtener título gratuito.

Soy de usted atento y S. S.

Félix Pineda.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Montijo por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al editor de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Septiembre 3 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

\$ vs. —1

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

A. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 3 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alfamara.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

7610

GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gertrudis Arrocha, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Gertrudis Arrocha, ciudadano panameño, natural y vecino del Distrito de La Pintada, ante usted con el respeto debido expongo: que habiendo usado del derecho que me concede el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (sic), ocurro a usted en solicitud de la plena propiedad gratuita según el derecho que me concede el artículo 25 de la expresada ley, de un globo de terreno de extensión de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de "Las Tibias", jurisdicción del Distrito Municipal de La Pintada, cercado con alambre de púa hace más de ocho años, cultivo de yerba de Guinea, y se encuentra limitado así:

Norte, un cerco del señor Adolfo Jahn; Sur, terrenos desocupados, por el Norte, un camino, y por el Oeste, el cerco denominado "Colón".

El lote de terreno lo denominó "El Gato", y se encuentra en tierras baldías.

Acompaño a esta solicitud la documentación de que el terreno es de los adjudicables.

Espero que a esta solicitud se le dé la tramitación del caso.

Penonomé, 10 de Agosto de 1917.

A ruego del señor Gertrudis Arrocha, por decir no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

Manuel S. Rodríguez."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde del Distrito de La Pintada, para su fijación por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre 11 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Vidal Mendoza, ha solicitado la adjudicación en plena propiedad y bajo título gratuito, de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de La Pintada, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Yo, Vidal Mendoza, casado, suplico a usted de la manera más comedida,

que previa la tramitación legal, se me adjudique en plena propiedad, gratuitamente, de conformidad con los artículos 25 a 28 de la Ley 20 de 1913, un lote de terreno de los indultados, sito en Las Tablas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, Eugenio López, por el Sur, con el cerrillo llamado "Nisperal", por el Este, con una lomita llamada "La Pedregosa", y por el Oeste, camino que conduce a la finca de Tomás Arrocha.

Este lote de terreno que mide poco más o menos ocho hectáreas de extensión superficial, tiene una servidumbre de tránsito que es el camino que de la población de La Pintada conduce al caserio del "Harino", se ha llamado "El Nisperal", y así seguirá llamándolo; que su adjudicación no perjudica a tercero y que tengo derecho a ella, lo compruebo con los documentos que acompaño al presente memorial.

Uso del papel común en virtud de lo dispuesto por el Decreto ejecutivo. Penonomé, 23 de Abril de 1917.

A ruegos de Vidal Mendoza que no sabe firmar,

Miguel Sánchez."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía copia de él al Alcalde del Distrito de La Pintada, para su fijación por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Septiembre 11 de 1917.

El Administrador de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que los señores E. Herrera E. y Octavio Herrera E., han hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

Santiago.

Respetuosamente pedimos a usted, a título gratuito, haciendo uso del derecho que nos confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la plena propiedad de un lote de terreno situado en el Distrito de Montijo, denominado "El Silencio" (cuyo nombre conservará) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte y el Oeste, montes incultos; por el Este, terrenos de José Auzirre, y por el Sur, potreros de Po Lee & Co.

Dicho terreno es baldío (sic) y es de los adjudicables y no se encuentra entre los impedimentos que señala la Ley 20 de 1913 y Decretos ejecutivos posteriores.

Acompañamos las documentaciones exigidas a fin de que se le dé tramitación.

Quedando de usted muy atentos y S. S.,

E. Herrera E.

Octavio Herrera E.

Montijo, Agosto 25 de 1917."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer su derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Montijo por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Santiago, Agosto 31 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que los señores Darío Meléndez M. de J. Grimaldo P., Luis F. Estenoz Jr., José G. Sotomayor y Germán T. Martínez, se han presentado a este Despacho en solicitud de que se les adjudique un globo de terreno baldío de una extensión superficial de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri de este Distrito, por medio del siguiente memorial, que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, a saber: Darío Meléndez M. de J. Grimaldo P., Luis F. Estenoz Jr., José G. Sotomayor y Germán T. Martínez, solicitamos a usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarnos a título gratuito un globo de terreno como de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri, jurisdicción de este Distrito, que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, tierras baldías, por el Sur, terrenos baldíos solicitados por Lorenzo de León y lago de Gatún; por el Este, petición hecha por Lorenzo de León y terrenos baldíos, y por el Oeste, lago de Gatún y terrenos baldíos.

Hacemos esta solicitud a pesar de que el artículo 25 del Decreto número 40 expresa claramente que la Nación se reserva veinte mil hectáreas en las cercanías del lugar que solicitamos; pero estamos dispuestos a que nuestra solicitud no surta efecto, si estas cincuenta hectáreas que solicitamos, están comprendidas dentro de la finca mencionada y desde ahora renunciamos a ese beneficio. Igualmente hacemos constar que esta solicitud la apoyamos en lo que establece el mismo Decreto en su artículo 28. Así, pues, y en vista de las declaraciones que adjuntamos aplicamos al señor Administrador que después de fijado el edicto correspondiente y hecha la mensura del caso, se sirva darnos título gratuito del expresado terreno.

Colón, Agosto 29 de 1917.

Darío Meléndez, Luis F. Estenoz, Germán T. Martínez, José G. Sotomayor y M. de J. Grimaldo P."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 45 de la ley

20 de 1913, fíjese en lugar público de este Despacho el edicto correspondiente por el término de treinta días hábiles y publíquese por tres veces consecutivas al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, en la "Gaceta Oficial" para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las once de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

3 vs. 3.

R. Polo V.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los participantes harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 15 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazan Caballero.

Archivero Nacional.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) al ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

IMP. "EL DIARIO DE PANAMA"